



SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

Medellín, diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Por reunir los requisitos contemplados en el decreto 2591 de 1991, se **admite** la presente acción de tutela instaurada por la señora **YOLANDA MUÑOZ SERNA**, en contra del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA MEDELLÍN – ANTIOQUIA y AL JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

Se ordena integrar el contradictorio por pasiva a los terceros que el resultado de la acción pueda comprometer sus derechos o intereses jurídicos.

Se dispone comunicar este auto a las accionadas, a quienes se les anexará traslado de la acción, a fin de que en el perentorio término de dos (02) días contesten al escrito de Acción de Tutela y soliciten la práctica de pruebas que consideren pertinentes.

Finalmente en cuanto a la solicitud de medida provisional, se tiene que ésta encuentra regulación expresa en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, donde se establece como un mecanismo para evitar que tenga presencia un daño irreparable.

Al respecto tuvo oportunidad de pronunciarse la H. Corte Constitucional en Auto 133 de 2009, sustanciado por el Magistrado Mauricio González Cuervo, donde se expresó:

2. Al resolver las solicitudes de medidas provisionales formuladas con anterioridad al caso presente, la Corte Constitucional ha precisado que procede adoptarlas en estas hipótesis: (i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se tome más gravosa.

3. En principio, las medidas provisionales se dirigen a la protección del derecho del accionante, mediante la suspensión del acto específico de autoridad pública, administrativa o judicial - o particular, en determinados casos -, que amenace o vulnere su derecho (inciso 1º del artículo transcrito). Sin embargo, de oficio o a petición de cualquiera de las partes, se encuentra habilitado el juez para dictar "cualquier medida de conservación o seguridad" dirigida, tanto a la protección del derecho como a "evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados..." (inciso final del artículo transcrito). También las medidas proceden, de oficio, en todo caso, "... para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante", estando el juez facultado para "ordenar lo que considere procedente" con arreglo a este fin (inciso 2º del artículo transcrito).

4. La medida solicitada se subsume en el supuesto previsto del inciso 4º del artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, al dirigirse a precaver posibles "daños" relacionados con los hechos que originaron la tutela, como lo podría ser el patrimonio de una de las partes del proceso de tutela en cuestión. Igualmente, puede aludirse al inciso 2º del artículo

citado para invocar la medida provisional, a fin de evitar que un eventual fallo a favor del solicitante de la cautela devenga en ilusorio.

Con relación a la medida provisional solicitada, consistente en suspender el trámite administrativo que declare la insubsistencia de la accionante y el nombramiento para proveer cargo en propiedad de escribiente, este despacho, en aras de garantizar el derecho al trabajo, a la seguridad social, al mínimo vital y móvil en condiciones dignas y teniendo en cuenta que se encuentran involucrados derechos fundamentales de un adulto mayor, el cual goza de especial protección constitucional por parte del Estado, dispone **CONCEDER** de manera provisional: **LA SUSPENSIÓN** de manera inmediata de los trámites administrativos de insubsistencia y/o nombramiento en propiedad del cargo de escribiente, mientras se decide de fondo la presente acción.

Se hace la advertencia que el incumplimiento a las ordenes aquí proferidas, dará lugar a las sanciones pecuniarias, disciplinarias y penales a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes.

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento y dar trámite preferencial y sumario a la acción de tutela promovida por la señora **YOLANDA MUÑOZ SERNA**, en contra del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA MEDELLIN – ANTIOQUIA** y **AL JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**.

SEGUNDO: ORDENAR la vinculación al presente trámite a los terceros que el resultado de la acción pueda comprometer sus derechos o intereses jurídicos. Para ello se ordena al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** que en el término de cuatro (4) horas, a través de su página web, publique el contenido de esta providencia y del escrito con el cual se sustenta la acción, para efectos de notificar a los terceros interesados arriba referidos, a quienes se les concederá un término de un (1) día a partir de la publicación, para pronunciarse sobre la acción.

TERCERO: CORRER traslado a las autoridades accionadas en la presente acción y suminístresele copia de la acción de tutela para que dentro del término de dos (02) días conteste al escrito de Acción de Tutela y solicite la práctica de pruebas si lo considera pertinente.

CUARTO: TENGASE como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

QUINTO: **CONCEDASE** la medida provisional solicitada, consistente en **LA SUSPENSIÓN** de manera inmediata de los trámites administrativos de insubsistencia y/o nombramiento en propiedad del cargo de escribiente de la accionante, mientras se decide de fondo la presente acción.

NOTIFÍQUESE a las partes, la presente decisión, por el medio más expedito y eficaz

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NANCY GUTIÉRREZ SALAZAR
Magistrada

Certifico que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 43 en las horas en la secretaría de este Tribunal a las 9:45 a.m. del día martes 21 de marzo de 2017.

Secretario

